Secretaría de Superintendencia CFASM. Registro 23 /20.

San Martín, 23 de julio de 2020.

Visto y considerando:

I. La ley 22.192 -que regula el ejercicio de la abogacía en el fuero federal del interior del país- exige que los profesionales se encuentren inscriptos en la matrícula creada por esa normativa, para lo cual resulta requisito ineludible prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad, respetando las reglas de conducta establecidas legalmente. Asimismo, dispone que la matrícula estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que reglamentará su organización y funcionamiento (Arts. 2, Inc. b, 3 y 4, Inc. d, de la ley 22.192).

Por su parte, la Acordada 13/80 de la CSJN, estableció que estaría a cargo de las cámaras federales de apelaciones del interior de la República el registro y matrícula de los abogados (v. Acordada 37/87 dictada en razón a la sanción de la ley 23.187).

La Acordada 31/81, que aprobó el Reglamento de la entonces Subsecretaría de Matrícula, refería que los profesionales recibirían la credencial habilitante "en el acto del juramento ante la Corte Suprema" (punto 4° del Reglamento).

Posteriormente, el Alto Tribunal más -mediante Acordada 39/17 CSJN- dispuso que, a partir del primer día hábil de marzo de 2018, el pedido de inscripción o reinscripción en la matrícula federal se realizará de manera digital a través del Sistema de Autenticación Único (SAU), debiendo los letrados subir digitalmente la documentación que se solicita, y luego concurrir a la Cámara seleccionada para completar el trámite (punto 1° y considerando IV de la Acordada 39/17 CSJN). Es decir que, actualmente, la gestión combina una parte digital y su culminación en forma presencial, oportunidad en la cual se valida dicha documentación en el sistema. A ello se suma el acto de juramento que celebra а fin de que se profesionales, en definitiva, se incorporen a matrícula.

Secretaría de Superintendencia CFASM. Registro 23/20.

Sobre este punto, el Reglamento para la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín establece -en lo que aquí interesa- la forma en que deben llevarse a cabo las ceremonias de jura de letrados, a la vez que permite delegar en otro magistrado o secretario del Tribunal la presidencia de estos actos formales. Por otra parte, contempla como facultad del Presidente la posibilidad de delegar en el Secretario de Superintendencia, o el funcionario que designe, el llevar adelante el trámite de inscripción en matrícula de abogados, los registros correspondientes, tomar el juramento de abogados y todo lo atinente a la ley 22.192 (Art. 21 y Art. 2, punto "G", apartado 4°, Anexo I, de Acordada la 351/12 respectivamente).

II. Al respecto, vale recordar que el 12 de marzo de 2020 esta Cámara -ponderando las recomendaciones y medidas que comenzaban a adoptarse en torno a la prevención de la propagación del

coronavirus, aún en una etapa incipiente en cuanto al ritmo que luego tomaría la pandemia-, y frente a la necesidad de celebrar una nueva jura de abogados que se llevaría a cabo en lo inmediato, dictó la Resolución 9/20 CFASM, por la cual se adoptaron algunas disposiciones a fin ajustar la modalidad del acto de juramento en esas circunstancias, con comunicación al sector de Matrícula de la Corte Suprema. Estas previsiones iniciales, a esas alturas, se advierten como insuficientes.

Es que, a partir de allí, la dinámica de la situación de salud pública condujo al establecimiento de especiales medidas, como el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para esta zona geográfica y la feria extraordinaria otorgada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación -recientemente levantada en lo que respecta a esta Cámara Federal (DECNU 297/20 PEN, Ac. 6/20 CSJN y prórrogas respectivas, Ac. 27/20 CSJN). Además, en su Acordada 14/20 el más Alto Tribunal, entre otras cuestiones, aprobó distintos

Secretaría de Superintendencia CFASM. Registro 23 /20.

protocolos que obran como Anexos, priorizando prestación de tareas de forma remota y recomendando evitar la aglomeración de personas -cuanto más los actos públicos-. A lo antedicho cabe agregar que, si bien mediante Acordada 27/20 CSJN se ordenó -en lo que aquí interesa- el levantamiento la de feria extraordinaría respecto de ciertos tribunales federales, también se destacó la importancia de mantener las medidas preventivas elaboradas por las autoridades nacionales y provinciales, y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a lo largo de la pandemia, con el objeto de preservar la salud del personal (Ac. 27/20 CSJN, puntos dispositivos 4° y 11°)

En este contexto, esta Cámara considera necesario adoptar los recaudos del caso, a fin propiciar que los profesionales puedan concluir el trámite de otorgamiento de la matrícula federal, armonizando su derecho a quedar habilitados para el

ejercicio de la abogacía en este ámbito, en consonancia con las circunstancias suscitadas por la denominada "pandemia". Ello, en el entendimiento de que la actividad judicial no volverá a desempeñarse como la conocíamos anteriormente por un tiempo prudencial.

En virtud de lo hasta aquí manifestado, teniendo en miras la preservación de la salud de los abogados, como así también del personal de esta Alzada, habrá de disponerse que -hasta tanto lo permitan las condiciones sanitarias- los actos de juramento se mantendrán suspendidos.

En sustitución de ello, se habilitará que el letrado preste su juramento por escrito ante este Tribunal, suscribiendo ante un funcionario público habilitado al efecto la fórmula elegida, quedando así asentado su compromiso de ejercer debidamente la profesión, constancia que quedará reservada en su legajo.

Sobre este punto, cabe agregar que habrán de observarse las medidas de prevención en

Secretaría de Superintendencia CFASM. Registro 23 /20.

cumplimiento de los protocolos y de la normativa vigente -como la atención a través de turnos previos solicitados por correo electrónico, a fin de que los profesionales concurran en forma individual, distanciamiento social, asepsia de los espacios, provisión de insumos de higiene para el personal y el público, etcétera-.

Entendemos que las medidas aquí señaladas permitirán continuar con la tarea en condiciones apropiadas de seguridad, teniendo en cuenta que nos enfrentamos a una situación excepcional, la que ha obligado a todos los operadores judiciales a adoptar medidas novedosas en pos de la continuidad del servicio de justicia.

Además, consideramos que encuadran en el marco de las amplias facultades conferidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a las distintas autoridades de superintendencia, a fin de ajustar las tareas a las circunstancias impuestas por la

emergencia y a la realidad concreta de cada jurisdicción o sede judicial. No obstante, toda vez que las cámaras federales del interior ostentan las atribuciones de la especie por delegación, corresponde poner estas disposiciones en conocimiento del más Alto Tribunal.

nuestra jurisdicción- el cobro del arancel de la gestión se viene cumpliendo a través de la adquisición de estampillas en la entidad bancaria habilitada a tales efectos. En este punto, resulta conveniente solicitar la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la instrumentación de una vía digital de pago, en línea con lo autorizado mediante Resolución Nro. 1389/20 CSJN.

Por ello, consultado previamente y con expresa conformidad del Tribunal de Superintendencia,

SE RESUELVE:

1°) DISPONER que el trámite de inscripción o reinscripción en la matrícula -regida por la ley 22.192- ante esta Cámara Federal mantendrá igual modalidad y recaudos a los anteriormente vigentes, salvo los ajustes que aquí se establecen.

A tales efectos, los interesados deberán solicitar un turno previo a la casilla de correo electrónico de la secretaría de superintendencia: cfsanmartin.superintendencia@pjn.gov.ar, indicando claramente en el asunto que la comunicación se realiza a los fines de obtener un turno para la inscripción en la matrícula federal. Previamente, deberán incorporar en el sistema informático la documentación requerida (Cfme. Ac. 39/17 CSJN).

El personal de la secretaría procederá a confrontar tales extremos y, en caso de hallarse correctamente cargada la información, se les comunicará, por igual vía, el día y horario asignados en el que deberán concurrir, sin acompañantes, con los recaudos vigentes para la circulación y munidos de la documentación original para su validación.

2°) ESTABLECER que, mientras se mantengan

las restricciones impuestas por las razones sanitarias de público conocimiento, el requisito previsto en el artículo 4°, inciso d), de la ley 22.192, se cumplirá por escrito, mediante la suscripción de la fórmula de juramento elegida por cada profesional, funcionario público habilitado al efecto. Dicha constancia quedará reservada en el legajo respectivo y se mantendrán las mismas fórmulas ya aprobadas -adaptadas al formato referido-.

En la misma oportunidad, se les hará entrega de la credencial habilitante, la que deberá suscribir el letrado en ese acto, quedando así incorporado a la matrícula federal.

3°) DELEGAR en la titular de la Secretaría de Superintendencia, doctora Luciana Turrin, y en el doctor Agustín Oscar Solari -a quien en este acto se lo designa como "secretario de cámara ad hoc" a esos efectos- el llevar adelante todo lo atinente al trámite de matriculación en estas condiciones, autorizándolos a suscribir lo pertinente y la documentación original de los letrados (Art. 2°, punto

Secretaría de Superintendencia CFASM. Registro 23 /20.

"G", apartado 4°, Anexo I, de la Acordada reglamentaria N° 351/12 CFASM).

4°) ACLARAR que se dará prioridad a los abogados que ya han tramitado su inscripción y, al momento, se encuentra sólo pendiente el recibirles juramento de ley. Dicha formalidad se cumplirá mediante la modalidad que se aprueba en esta resolución.

5° COMUNICAR la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de poner en conocimiento del Máximo Tribunal las disposiciones aquí adoptadas y en atención a lo consignado en el considerando III.

Registrese, comuniquese por correo electrónico hágase saber a los colegios profesionales de este circulto territorial, publíquese y agréguese a sus antecedentes.

MARCOS MORAN

AGUSTÍN O SOLARI SECRETARIO DE CAMARA